

doras, etc., a falta de alguna pieza, solicita se prorrogue el plazo de transformación.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Finanzauto, S. A.», con domicilio en plaza de las Cortes, 6, Madrid, por el citado Real Decreto, en el sentido de prorrogar en seis meses el plazo de transformación y exportación, en el sistema de devolución de derechos arancelarios con respecto a la declaración de importación número 10.782/79 de la Aduana de Madrid-Peñuelas, para la unidad Cartepillar, modelo 3408, número de serie 99U2526.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 1612/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**22718** ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se fijan módulos contables para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa» por Orden de 21 de febrero de 1978 y ampliaciones y modificaciones posteriores.

Ilmo. Sr.: La firma «Asociación Comercial Magefesa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1978) y ampliaciones y modificaciones posteriores para la importación de chapa y fleje de acero inoxidable y la exportación de cubertería de acero, solicita la renovación de módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1980 y 30 de junio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a ACM, con domicilio en Derio (Bilbao), por Orden Ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo de 1978) y ampliaciones y modificaciones posteriores, los siguientes módulos contables:

— Por cada 100 kilogramos de primera materia contenida en los cubiertos de mesa y de servir, de acero inoxidable de 17 por 100 Cr, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 168,80 kilogramos de dicha materia prima.

De esta cantidad se consideran pérdidas el 2,78 por 100, en concepto de mermas, y el 37,98 por 100, como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

— Por cada 100 kilogramos de primera materia contenida en los cuchillos no plegables de mesa con mango y hoja de una sola pieza —monobloc— forjados o laminados, de acero inoxidable 13 por 100 Cr, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 166,90 kilogramos de dicha materia prima.

— De esta cantidad se consideran pérdidas el 15,85 por 100 en concepto de mermas, y el 33,36 por 100, como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

— Por cada 100 kilogramos de primera materia contenida en los cubiertos de mesa y de servir, de acero inoxidable 18 por 100 Cr y 10/12 por 100 Ni, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 184,30 kilogramos de dicha materia prima.

— De esta cantidad se considerarán pérdidas el 2,86 por 100, como mermas, y el 42,88 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1978) y ampliaciones y modificaciones posteriores, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 22719 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	74,482	74,682
1 dólar canadiense .....	63,797	64,043
1 franco francés .....	17,531	17,599
1 libra esterlina .....	179,836	180,618
1 libra irlandesa .....	152,539	153,247
1 franco suizo .....	44,855	45,111
100 francos belgas .....	252,335	253,873
1 marco alemán .....	40,424	40,643
100 liras italianas .....	8,537	8,570
1 florín holandés .....	37,287	37,460
1 corona sueca .....	17,754	17,844
1 corona danesa .....	13,138	13,196
1 corona noruega .....	15,209	15,281
1 marco finlandés .....	20,206	20,318
100 chelines austriacos .....	571,180	575,362
100 escudos portugueses .....	146,762	147,738
100 yens japoneses .....	35,705	35,887

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**22720** ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se declaran de urgencia las obras del «proyecto de nueva vía para RENFE en el tramo Alcantarilla-Alquerías (Murcia)».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio en 29 de septiembre de 1980, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de nueva vía para RENFE en el tramo Alcantarilla-Alquerías (Murcia)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Juan Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**22721** CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de septiembre de 1980 sobre actualización de los precios de pasaje marítimo y vehículos en el tráfico de cabotaje nacional.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, correspondiente al día 30 de septiembre de 1980, páginas 21762 a 21764, referente a la actualización de los precios de pasaje marítimo y vehículos en el tráfico de cabotaje nacional, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

### ANEXO VI

Columna «Cádiz/Canarias», línea: Velomotores y bicicletas, donde dice: «840», debe decir: «860».

Columna «Las Palmas/Tenerife/Cristianos/Goмера», línea: Desde 4,5 m. a 6 m., donde dice: «1890», debe decir: «2860».

Columna «Entre Prov.», línea: Motos sidecar, donde dice: «1530», debe decir: «1630».